



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ Y M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ** COORDINADOR GENERAL Y COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS MÉDICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE EL **DR. LUIS GARCIA SOLORZANO (CLÍNICA PREMIER)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA CLINICA**", EN CONJUNTO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVE SU LEY ORGÁNICA MEDIANTE DECRETO 0662 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.
- 1.2. QUE EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6879 VOLUMEN LXXV, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 1.3. QUE EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.4. QUE LA **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ** ES LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, QUIEN REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

- 1.5. QUE EL DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, ES EL ABOGADO GENERAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, Y CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6873, VOLUMEN LXXV, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.6. QUE PARA CUMPLIR CON SUS FINES REQUIERE CONTRATAR TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL QUE CUENTE CON SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, DE CIRUGÍA, DE LABORATORIO, FARMACIA, Y DE DIAGNÓSTICO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE "LA UNIVERSIDAD" OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, COMO LO ES ATENCIÓN QUIRÚRGICA Y HOSPITALIZACIÓN ENTRE OTRAS.
- 1.7. QUE CUBRIRÁ LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- 1.8. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCION I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN II Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL, SU REPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.
- 1.9. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- 1.10. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UJA5801014N3.

1.11. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

2. "LA CLINICA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

2.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTADO]

BCH5 VI'



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

2.2. QUE TIENE INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LABOR QUE SE CONTRATA, EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

2.3. "LA CLINICA" DECLARA QUE TIENE EL CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA, PROFESIONALISMO, LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PERSONAL MÉDICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO DONDE PRESTARÁ LOS SERVICIOS EL UBICADO EN LA [REDACTED]

BCH5 U!

2.5. QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ A "LA UNIVERSIDAD", NO SON SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, PUES LO BRINDA EN FORMA INDEPENDIENTE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LO SOLICITE, Y POR LO TANTO NO ESTARÁ SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO CON "LA UNIVERSIDAD", EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

2.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RECONOCIENDOSE MUTUAMENTE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA CLINICA" SE OBLIGA Y COMPROMETE CON "LA UNIVERSIDAD" A OTORGARLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A LOS USUARIOS Y DERECHOHABIENTES DE ESTA.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA CLINICA"

PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO "LA CLINICA" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- PROPORCIONAR EL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN MEDIANTE SUS INSTALACIONES Y EL PERSONAL AUXILIAR MÉDICO, CON LA MAYOR DEDICACIÓN, EMPEÑO Y CALIDAD, A FAVOR DE LOS USUARIOS QUE SEAN REPRESENTADOS POR "LA UNIVERSIDAD", A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

DENOMINARÁ LOS BENEFICIARIOS, DETALLÁNDOSE LOS SERVICIOS QUE PODRÁ BRINDAR "LA CLINICA".

- b) SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO A QUE SE REFIERE A ESTE CONTRATO, EN LA MISMA FORMA Y EN LA MISMA CALIDAD DE ATENCIÓN QUE PRESTA O PUDIERA PRESTAR A CUALQUIER OTRO PACIENTE PARTICULAR.
- c) SE OBLIGA A QUE ANTES DE PRESTAR EL SERVICIO HOSPITALARIO DEBERÁ SOLICITAR EN TODOS LOS CASOS, CREDENCIAL ACTUALIZADA DE SERVICIOS MÉDICOS EXPEDIDA POR "LA UNIVERSIDAD" O ÚLTIMO RECIBO DE PAGO CON UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- d) ATENDER A LOS USUARIOS Y DERECHOHABIENTE DE LOS SERVICIOS MÉDICO EN LOS CASOS DE URGENCIA REAL EN CUALQUIER MOMENTO, Y PROPORCIONAR LA ATENCIÓN DE CONSULTA EN CUALQUIER HORARIO,
- e) VIGILAR Y SER RESPONSABLE FRENTE AL USUARIO DE QUE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLEVE A CABO EN FORMA PRONTA Y ADECUADA.
- f) TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE INTEGRAR Y TENER AL CORRIENTE EL ARCHIVO CLÍNICO FORMADO POR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS BENEFICIARIOS, COMPROMETIÉNDOSE A PROPORCIONAR AL CLIENTE SI ASÍ LO SOLICITA, UN RESUMEN DEL MISMO O BIEN COPIA FOTOSTÁTICA. EN EL PRESENTE CASO "LA UNIVERSIDAD" ESTÁ DE ACUERDO QUE SI "LA CLINICA" CAMBIARA SU SISTEMA DE ARCHIVO CLÍNICO DE MECÁNICO A COMPUTARIZADO, SE CONFORMARÁ CON LAS CONSTANCIAS QUE ARROJE LA COMPUTADORA RESPECTO A DICHOS ARCHIVOS.
- g) ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD", QUE LE SEAN REMITIDOS MEDIANTE ORDEN MÉDICA, O EN SU CASO EN LOS HORARIOS Y DÍAS QUE LE DESIGNE POR ESCRITO "LA UNIVERSIDAD".
- h) INFORMAR A "LA UNIVERSIDAD" POR ESCRITO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO RALACIONADO CON ALGÚN BENEFICIARIO DE "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

- a) PROPORCIONAR A LOS BENEFICIARIOS UNA ORDEN DE ATENCIÓN MÉDICA Y/O CREDENCIAL DE AFILIACIÓN, CON LA QUE PODRÁ ACREDITARSE ANTE "LA CLINICA" COMO USUARIO AUTORIZADO, A FIN DE PODER SOLICITAR LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

- b) ENVIAR A "LA CLINICA" A LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO MEDIANTE PASE Y CON LA CREDENCIAL DE AFILIACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".
- c) SERÁ DE EXCLUSIVA CUENTA DE "LA UNIVERSIDAD" O DE LOS BENEFICIADOS, LA DECISIÓN DE DESIGNAR AL MÉDICO O MÉDICOS ESPECIALISTAS QUE LOS ATENDERÁN, QUEDANDO EXCLUIDO "LA CLINICA" DE TODA CULPA, NEGLIGENCIA O RESPONSABILIDAD EN LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE; MAS SIN EMBARGO, LOS MÉDICOS ELEGIDOS DEBERÁN ANTE "LA CLINICA" CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTE LES IMPONGA A LA PLANTA MÉDICA, YA QUE DE LO CONTRARIO "LA CLINICA" SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN DEL MÉDICO QUE SE TRATE.
- d) DOTAR A "LA CLINICA" DE RECETARIOS Y HOJAS DE ENVIO DEL PACIENTE.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. "LA CLINICA" MANIFIESTA QUE EL SERVICIO HOSPITALARIO QUE OTORGARÁ A LOS BENEFICIARIOS QUE REMITA "LA UNIVERSIDAD", SERÁ DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA POR LOS 365 DÍAS DEL AÑO, EN SUS INSTALACIONES HOSPITALARIAS, UBICADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 2.4.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "LA CLINICA" ENVIARA A "LA UNIVERSIDAD" LAS FACTURAS CORRESPONDENTES, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DESGLOSADO, REUNIENDO DICHAS FACTURAS LOS REQUISITOS FISCALES QUE SEÑALA LA LEY; "LA UNIVERSIDAD" SE COMPROMETE A LIQUIDAR UNA VEZ PRESENTADAS LAS FACTURAS EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD", EN AV. UNIVERSIDAD No. 246 COL. MAGISTERIAL.

SEXTA.- SUPERVISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A "LA CLÍNICA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SOLICITE "LA UNIVERSIDAD".

SEPTIMA.- EN CASO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPECIAL, DICTAMEN O CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE YA SEA LAS INSTANCIAS DE FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA (COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS) DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER CONTESTADA A LA BREVEDAD POSIBLE POR "LA CLÍNICA".

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LA CLINICA" Y "LA UNIVERSIDAD", EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES, SERÁ ÚNICO Y ABSOLUTO RESPONSABLE DE SUS RELACIONES LABORALES CON SUS EMPLEADOS, POR LO QUE TODO EL PERSONAL QUE UTILIZA "LA CLINICA" CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE QUIEN LO CONTRATÓ MANTeniendo POR LO



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

TANTO SU RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN DE SU ADSCRIPCIÓN POR LO QUE NO SE CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR "LA UNIVERSIDAD" Y "LA CLINICA", NI EL DE ÉSTA CON AQUELLA.

NOVENA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA **01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES PODRÁN RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, TIEMPO DURANTE EL CUAL CONTINUARÁN LAS OBLIGACIONES DE ESTE INSTRUMENTO. LAS PARTES ACUERDAN QUE DURANTE EL LAPSO DE 15 DÍAS NATURALES, YA NO SE RECIBIRÁN NUEVOS INTERNAMIENTOS DE BENEFICIARIOS QUE REMITA "LA UNIVERSIDAD" YA QUE SOLAMENTE SE ATENDERÁN A TODOS AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE SE HAYAN INTERNADO CON ANTERIORIDAD AL AVISO Y QUE DEBIDO AL COMPLEJO DE SU PADECIMIENTO REQUIEREN CONTINUAR HOSPITALIZADOS E IMPOSIBILITE SU TRASLADO; ASÍ COMO TAMBIÉN EN CASOS DE URGENCIAS MÉDICAS; EN ESTOS CASOS "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A CUBRIR LAS CUENTAS QUE SE GENEREN NO OBSTANTE, DE HABERSE DADO EL AVISO DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO PARA LAS PARTES CONTRATANTES EL CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS DERIVADOS AL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

"LA UNIVERSIDAD" CONVIENE CON "LA CLINICA" EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE SEÑALAN:

1. SI "LA CLINICA" INCUMPLE CON CUALQUIERE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. SI "LA CLINICA" NO REALIZA LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS Y HORAS CONVENIDAS.
3. SI "LA CLINICA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.
4. SI "LA CLINICA" NO SUSTITUYE LOS SERVICIOS QUE LE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS.
5. CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

ASIMISMO, "LA CLINICA" QUEDA OBLIGADA ANTE "LA UNIVERSIDAD" A RESPONDER DE LOS EFECTOS Y Vicios OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI SE DAN UNA O VARIAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE TENGA DERECHO PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA "LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CLÍNICA" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR "LA CLÍNICA", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CLÍNICA" DICHA DETERMINACIÓN.

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO. "LAS PARTES" QUEDAN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÍMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AUN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDA EVITAR.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE TODA CONTROVERSIAS DERIVADA DE ESTE CONTRATO O QUE GUARDE RELACIÓN CON ÉL, INCLUIDA CUALQUIER CUESTIÓN RELATIVA A SU EXISTENCIA, VALIDEZ, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, SE SOMETERÁ PARA SU RESOLUCIÓN A MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SI LA MEDIACIÓN RESULTARE INFRACTUOSA, LA CONTROVERSIAS SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER EJERCITAR ACCIÓN LEGAL ANTE TRIBUNALES, EL AGOTAR LA VÍA CONCILIATORIA O MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, TODO ELLO BAJO EL ESPÍRITU DE PODER PROCURAR SOLUCIONAR LA CONTROVERSIAS DE UNA MANERA AMIGABLE Y SÓLO CUANDO SE HAYA AGOTADO ESTA VÍA, ENTONCES LA CONTROVERSIAS PODRÁ RESOLVERSE ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSA. LAS PARTES CONTRATANTES SE ENCUENTRAN DE ACUERDO QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE ORDEN COMÚN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO DESDE AHORA AL FUERO QUE EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERA CORRESPONDER.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA **02 DE ENERO DEL 2020.**

POR "LA UNIVERSIDAD"

MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

POR "LA CLINICA"

DR. LUIS GARCÍA SOLORZANO
ADMINISTRADOR ÚNICO.

DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.

M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS MÉDICOS

REVISIÓN LEGAL

DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL



BC15 U1' 8ca [W]c/BCH5 V! F[Y]l[gtf]: XYXYU XY 7cb[r]M m[y]bY ff: 7LXY'dYfgcbUjZgM[g]
5fht'W cq%& XY'U'eM YbfYU XY'HbfUgbgJbWjUlm5Wgc U'U'bZcf aUjD D'V/WflE H5-D'L' ZfUWfcbYgJ=m=L XY'U@yMXY DfchWjD5 XY 8Ucg DfYfgcbUYgYb DcgYgjD5 XY.Gi Yhg' Cj'U]X UlgXc Yg9UxU XY'HUHbUWjUlm5Wgc U'U'bZcf aUjD D'V/MjXY' 9ghUx c XY'HUHbUWj/m@bYUa jYbhc Hf] f/g]a c CWjU c ZfUWfD5 =>Y'cg' @bYUa jYbhc: YbfYU YgYb aUfYU XY' 7 UjzjWjM[D5 m8ygWbUjZjWjD5 XY' UjZcf aUfUfZgUjWfa c dUfUf UY'UcfWjD5 XY' YfgcbYgjD' V'M[g]

Nombre del área	Coordinación General de Servicios Médicos
Documento	120 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes suscritos en el año 2020.
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Domicilio y RFC
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	
<input checked="" type="checkbox"/>	PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.
<input type="checkbox"/>	PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
<input type="checkbox"/>	PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Para atender una solicitud de acceso a la información.
<input type="checkbox"/>	Por determinación de una resolución de autoridad competente.
<input checked="" type="checkbox"/>	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
Firma del titular del área	
Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: 25/01/2021 CT/ORD/01/2021; Acta de Sesión CT/ORD/01/2021.03; Acuerdo del Comité: